



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00342-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BENJAMÍN JOSUE MÉNDEZ ALVAREZ.

ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por el señor BENJAMÍN JOSUE MÉNDEZ ALVAREZ, contra SALUDTOTAL E.P.S, por violación a los derechos fundamentales al Mínimo vital, Vida Digna, la Seguridad Social en conexidad con el derecho a la Salud, al Debido Proceso y la Igualdad, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor BENJAMÍN JOSUE MÉNDEZ ALVAREZ, contra SALUDTOTAL E.P.S, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al Mínimo vital, Vida Digna, la Seguridad Social en conexidad con el derecho a la Salud, al Debido Proceso y la Igualdad, consagrados en la Constitución Nacional.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor BENJAMÍN JOSUE MÉNDEZ ALVAREZ, contra SALUDTOTAL E.P.S, por la presunta vulneración a los derechos al Mínimo vital, Vida Digna, la Seguridad Social en conexidad con el derecho a la Salud, al Debido Proceso y la Igualdad, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de SALUDTOTAL E.P.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor BENJAMÍN JOSUE MÉNDEZ ALVAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO



Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ce325be91bb5b40ea0e0e5f68d90a160085040618d98cf3a84649237f3f0a8

Documento generado en 19/10/2020 04:01:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**